



DECRETO No. 316 DE

15 JUL 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DEL CIERRE TOTAL DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE SAN BERNARDO – LA CRUZ ENTRE LOS KILÓMETROS K25+360 Y EL K25+600, SECTOR SAN RAFAEL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO No. 244 DEL 18 DE MAYO DE 2016 ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los Artículos 303 y 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el mismo Artículo define los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, define como autoridades de tránsito entre otros a los Gobernadores Departamentales.

Que a su vez el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que mediante informe presentado por los Contratistas de Obra e Interventoría que vienen adelantando la ejecución de los contratos No. 1576 de 2014 y 162 de 2014, los cuales tienen por objeto el mejoramiento de la vía Empate – San Bernardo – La Cruz – Higuerones Sector San Bernardo (Sector La Vega) – La Cruz (Sector Puente Las Dantas) y Sector 2: La Cruz – San Pablo en el Departamento de Nariño, y el informe presentado por la Profesional Universitaria Grado 4º, Sonia Lasso Medina, adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento, quien apoya a la supervisión de estos contratos, recomiendan ampliar el término de cierre total de la vía por treinta (30) días más, pues se sigue presentando riesgo por caída intempestiva de material deslizado sobre la banca, poniendo en peligro el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes.



Que la profesional de apoyo a la supervisión de este contrato conjuntamente con los contratistas de obra e interventoría determinaron que es necesario realizar el retiro total de la masa deslizada mediante la conformación de siete (07) terrazas, de las cuales a la fecha se han realizado cuatro (4), y se ha retirado 19.000 M3 del total del material deslizado, quedando un 40 % del volumen total por desalojar del deslizamiento y la conformación del corte de acuerdo con las terrazas diseñadas, por lo tanto para cumplir con esta meta es necesario ampliar el plazo del cierre total de la vía que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros k25+360 y el k25+600, Sector San Rafael del Departamento de Nariño, autorizado mediante Decreto No. 244 del 18 de mayo de 2016, y Decreto No. 288 del 17 de Junio de 2016, por el término de 30 días más, contados a partir del día siguiente al plazo límite establecido en el Decreto No. 288 del 17 de Junio de 2016.

Que se determina como vías alternas para el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes las siguientes:

- La Cruz – San Pablo – Génova – Belén – Plazuelas.
- La Cruz – San Pablo – Florencia (Cauca) – La Unión

Por lo expuesto anteriormente, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo Del cierre total de la vía que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros k25+360 y el k25+600, Sector San Rafael del Departamento de Nariño, autorizado mediante Decretos No. 244 del 18 de Mayo de 2016 y 288 del 17 de Junio de 2016, por el cual se amplió el termino de cierre por 30 días más, contados a partir del día siguiente al plazo límite establecido en el Decreto 288 del 17 de Junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como vías alternas para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes a los Municipio de San Bernardo y La Cruz las siguientes:

- La Cruz – San Pablo – Génova – Belén – Plazuelas.
- La Cruz – San Pablo – Florencia (Cauca) – La Unión

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de este acto administrativo a los Alcaldes de los Municipios de San Bernardo y La Cruz del Departamento de Nariño, con el fin de que adopten planes de mitigación hasta tanto dure el cierre de la vía Departamental que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz, en el tramo K25+360 y el K25+600, sector San Rafael.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Decreto a la Subsecretaría de Transito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a los establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a las autoridades competentes, entre ellas a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Policía Nacional Seccional Nariño, y Policía de Vigilancia de los Municipios de San Bernardo y La Cruz para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.



ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese a la ciudadanía en general a través de la publicación del presente decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 15 JUL 2016

CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Aprobó: ING. DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY
Secretario de Infraestructura y Minas

Revisó: PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ MELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MARÍA ELENA PAZ SOLARTE
Abogada Contratista SIM